UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 4214 -2024-UNSCH-CU

Ayacucho, 29 NOV 2024

VISTOS:

El Proveído Nº 3177-2024-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 229-2024-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 2220-2024-UNSCH-DIGA/URRHH de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración sobre recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 3678-2024-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 89º de la Ley Universitaria Nº 30220, los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Las sanciones son:

89.1 Amonestación escrita.
89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 3678-2024-UNSCH-CU, de fecha 03 de setiembre de 2024, se impuso la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por seis (06) meses al Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales;

Que, a través del escrito de registro Nº 2457314, de fecha 19 de setiembre de 2024, el Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 3678-2024-UNSCH-CU;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 4214 -2024-UNSCH-CU

Que, con escrito de registro Nº 2457247, de fecha 19 de setiembre de 2024, el Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, ha formulado la medida cautelar de suspensión de la ejecución de Resolución del Consejo Universitario Nº 3678-2024-UNSCH-CU;

Que, en armonía con el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio de recurso de apelación;

- 1677 - RECTOR

Que, según el jurista Juan Carlos Morón Urbina, la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis *(Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Tomo II. Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 229)*;

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui no se sustenta en nueva prueba, incumpliendo el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, el artículo 226º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 226º.- Suspensión de la ejecución

226.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

226.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien competa resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 4214 -2024-UNSCH-CU

226.3 La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación sufi cientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.

226.4 Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

226.5 La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.

Que, con relación a la suspensión de la ejecución de Resolución del Consejo Universitario Nº 3678-2024-UNSCH-CU, el recurrente no acredita las circunstancias establecidas en el artículo 226º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, con Opinión Legal Nº 229-2024-OAJ-UNSCH, de fecha 09 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado se declare infundado el recurso de reconsideración promovido por el Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui, en contra de la Resolución del Consejo Universitario Nº 3678-2024-UNSCH-CU, de fecha 03 de setiembre de 2024, y se declare improcedente el pedido de suspensión de la ejecución de Resolución del Consejo Universitario Nº 3678-2024-UNSCH-CU;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 3678-2024-UNSCH-CU e improcedente la medida cautelar de suspensión de la ejecución de Resolución del Consejo Universitario Nº 3678-2024-UNSCH-CU, en aplicación del principio de legalidad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2024;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. RICHARD EDGAR GUARDIA YUPANQUI, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Crsitóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 3678-2024-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 4214 -2024-UNSCH-CU

Artículo 2°.- DECLARAR improcedente la medida cautelar de suspensión de la ejecución de Resolución del Consejo Universitario Nº 3678-2024-UNSCH-CU formulada por el Lic. RICHARD EDGAR GUARDIA YUPANQUI, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultad de Ciencias Sociales
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesado
Archivo

YWVJ/fph